

# LEY 13124

ART. 1º.- Sustitúyese el artículo 74º de la Ley 10.579 por el siguiente:

“ Artículo 74º: Los ascensos con carácter titular podrá realizarse sólo dentro del inciso escalafonario correspondiente, a excepción de lo establecido en el inciso a) del artículo 80º “.

ART. 2º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 80º de la Ley 10.579 y sus modificatorias por el siguiente:

“ Artículo 80º:

Inciso a): Ser titular de la rama en que desee concursar o pertenecer a ramas de la Educación Física, Educación Artística o Psicología y Asistencia Social Escolar, con desempeño titular, en el nivel que aspira.

ART. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.